

Ayuntamiento de Santibánez de Béjar (Salamanca)

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE GUARDERÍA MUNICIPAL

Artículo 1º Al amparo del previsto en los artículos 58 y 20.4.ñ) de la Ley reguladora de las haciendas locales, y de conformidad con el que disponen los artículos 15 y 19 del referido texto legal, el Ayuntamiento de Santibáñez de Bejar establece la tasa por la prestación del servicio de guardería municipal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Art. 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa a utilización de los servicios de la guardería municipal de este Ayuntamiento. Los servicios podrán ser prestados directamente por el Ayuntamiento o mediante concesión y cualquiera otra fórmula de gestión indirecta.

Art. 3.- OBLIGACIÓN DE PAGO.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace desde que se soliciten o se reciban cualquiera de los servicios o actividades del artículo 2º anterior.

Art. 4.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades que se detallan en la tarifa de esta tasa, o, si es el caso, sus representantes legales.

Art. 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

Las cuotas para satisfacer por esta tasa se obtendrán de la aplicación de las tarifas contenidas en el siguiente apartado, fijándose estas en atención a la capacidad económica de los sujetos pasivos.

Art. 6.- DEVENGO.

Las cuotas mensuales serán de devengo instantáneo con efecto de cada día primero de cada uno de los meses. Estas cuotas se obtendrán de la aplicación de las tarifas contenidas en el siguiente artículo.

Art. 7.- CUOTAS.

Precio por asistencia: el precio por asistencia al centro se fija en 50 euros mensuales.

Art. 8.- RÉGIMEN DE DECLARACIÓN DE INGRESO.

- 1.- La tasa por matrícula se regirá en el régimen de autoliquidación.
- 2.- Cuando se formule la inscripción para la utilización de los servicios de la guardería, deberá presentarse el impreso de autoliquidación de la tasa debidamente cubierto, sin perjuicio de que se solicite ayuda en las oficinas municipales o en la propia guardería, para cumplimentar la documentación.
- 3.- Se expedirá una orden de ingreso para que el interesado pueda abonar la cuota resultante, en el término de 3 días, en las oficinas de pago que se determinen en la propia orden.
- 4.- Las cuotas mensuales se ingresarán, tras el envío al domicilio del contribuyente de la correspondiente orden de ingreso, en la cuenta que determine el adjudicatario del servicio en los plazos señalados por este.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor en el momento en el que se inicie la prestación del servicio, tras la publicación previa en forma reglamentaria.